ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 003
13 de Junio de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

La junta Directiva de El FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO (FONDESER) en uso de sus facultades Legales en especial las contenidas en el como el artículo 90 literal C de la Ley 489 de 1998 y Decreto 1068 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4836 de 2011 y facultades estatutarias y en especial las conferidas por los acuerdos 003 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la constitución nacional establece:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, al establecer las atribuciones propias de los alcaldes, en su numeral 7 determina: "Son atribuciones del alcalde... Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos.

Que mediante acuerdo 001 de 2018 de la junta directiva, se adoptó los estatutos del fondo para el desarrollo social de El Retiro – Fondeser, Empresa industrial y comercial del estado

Que mediante acuerdo 003 de 2018 se modifican los estatutos del fondo para el desarrollo social de El Retiro – Fondeser, Empresa industrial y comercial del estado

Que el artículo 93 de la ley 489 de 1998 dispone:

"ARTICULO 93. REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."

Que en atención a las facultades conferidas a la junta directiva y contenidas en el acuerdo 003 de 2018 en concordancia con el decreto 111 de 1996, se hace necesario que la junta directiva del fondo para el desarrollo social de El Retiro – Fondeser, Empresa industrial y comercial del estado apruebe el presupuesto de rentas y gastos del FONDO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO (FONDESER)

Que el Decreto 1068 de 2015, en el titulo 3 "PRESUPUESTOS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA SUJETAS AL RÉGIMEN DE AQUELLAS, DEDICADAS A ACTIVIDADES NO FINANCIERAS" define las normas para la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Que el inciso 1ro del Artículo 1 1 del decreto 115 de 1996 adicionado por el artículo 1ro del decreto 4336 de 2004 contempla que el Consejo Superior de Política Fiscal o quien este delegue previo concepto técnico de la secretaría respectiva podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuestos de la vigencia en curso

Que el artículo 2.8.3.2.2 del Decreto 1068 de 2.015 establece "Art. 2.8.3.2.2 El Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS o quien este delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

El CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del CONFIS para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente".

En el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, se establecen los requisitos para las vigencias futuras, así:

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano qùe haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 1° de esta Ley.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

FONDESER, es una entidad industrial y comercial del estado quien con su objeto principal pretende cooperar con el fomento de las actividades económicas, educativas, agropecuarias, culturales, deportivas y sociales del municipio de el Retiro y sus habitantes a través de la prestación de servicios de créditos y garantía; adicionalmente podrá ejecutar actividades, programas, proyectos, obras públicas y privadas que se adelantan dentro o fuera del mismo y que estén encaminadas al desarrollo y fomento del municipio y sus habitantes, en cumplimiento a su objeto principal, la Constitución Política y las normas legales vigentes.

En virtud de su objeto social la entidad celebro con el SENA el contrato interadministrativo de administración delegada cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN (FASE 1) DEL PROYECTO 'CAMPUS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO' EN LA CEJA ANTIOQUIA, DERIVADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. **CO1.PCCNTR.7957588** DE 2025 CELEBRADO CON EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA el cual tiene un plazo de ejecución de 14 meses lo cual hace necesario la ejecución de recursos que superan la vigencia 2025 motivo por el cual es necesario solicitar la autorización de vigencias futuras ordinarias para cumplir con las obligaciones contractuales

Que FONDESER cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal Nro. 230 y 231 del 13 de junio de 2025 por valor de 4.508.648.149,22 y 297.177.093,50 respectivamente para asumir las obligaciones contractuales a que haya lugar.

Que en reunión del día 10 de junio de 2025 el COMFIS analizo y considero viable y autorizo las presentes vigencias futuras

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gerente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, a comprometer vigencias futuras por una cuantía correspondiente hasta por el 50% de los recursos a administrar, con el fin de ejecutar a cabalidad los cumplimientos contractuales de su objeto social y los principios de eficacia y eficiencia para la prestación de bienes o servicios.

PARAGRAFO 1: El 50% del valor total de los proyectos serán con cargo a la vigencia fiscal 2025, el cual se sustentará con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autorizaciones contempladas en el artículo anterior se dan con el fin de ejecutar las obligaciones contractuales asumidas con el SENA, ellas estarán por la vigencia 2025 – 2026.

OBJETO	VALOR DEL CONTRATO/CONVENIO	VALOR VIGENCIA 2025	NÚMERO DE CDP	VALOR VIGENCIA 2026	TIEMPO DE EJECUCION
CONSTRUCCIÓN (FASE 1) DEL PROYECTO 'CAMPUS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO' EN LA CEJA ANTIOQUIA, DERIVADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. **CO1.PCCNTR.7957588** DE 2025 CELEBRADO CON EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	9.017.296.298,44	4.508.648.149,22	230	4.508.648.149,22	10 meses
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LACONSTRUCCIÓN (FASE 1) DEL PROYECTO 'CAMPUS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO' EN LA CEJA ANTIOQUIA, DERIVADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA No. **CO1.PCCNTR.7957588** DE 2025 CELEBRADO CON EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	$ 594.354.187	$ 297.177.094	231	$ 297.177.093,50	10 meses

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo, para constituir compromisos de vigencias futuras, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo, rige a partir de su aprobación, sanción y publicación legal.

Dado en el municipio de El Retiro a los 13 días del mes de junio del año 2025

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA RÍOS GARCÍA
Presidente suplente de Junta Directiva

CARLOS MAURICIO YEPES
Secretario de Junta Directiva